



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2205/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de septiembre de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2205/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2205/2025	Alcaldía Xochimilco	092075325001394

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Listado de licencias del giro comercial dedicado a lavado de coches (<i>auto baño, limpieza de automóviles</i>) o cualquier denominación.	Dos áreas mencionaron que no tiene la facultad de emitir licencias a establecimientos mercantiles.	Que no fundamentó y no motivó su respuesta, así como la falta de atribuciones.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	3 de septiembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Revocar
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	<i>La Alcaldía Xochimilco debe realizar una búsqueda exhaustiva en todas sus unidades administrativas, particularmente en la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, para entregar una respuesta fundada sobre "el listado de licencias de la alcaldía del giro comercial dedicado a lavado de coches (auto baño, limpieza de automóviles) o cualquiera que sea su denominación en la alcaldía".</i>
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, licencias, permisos, facultades, giros comerciales, actividades mercantiles.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2205/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	20
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTÁ RESOLUCIÓN?	20



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2205/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*La **Alcaldía Xochimilco** debe realizar una búsqueda exhaustiva en todas sus unidades administrativas, particularmente en la **Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos**, para entregar una respuesta fundada sobre “el listado de licencias de la alcaldía del giro comercial dedicado a lavado de coches (auto baño, limpieza de automóviles) o cualquiera que sea su denominación en la alcaldía”.*

*La institución pública deberá cumplir con lo anterior en un plazo de **10 días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2205/2025

jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE Revocar la respuesta** y ordenar:

- *La Alcaldía Xochimilco debe realizar una búsqueda exhaustiva en todas sus unidades administrativas, particularmente en la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, para entregar una respuesta fundada sobre “el listado de licencias de la alcaldía del giro comercial dedicado a lavado de coches (auto baño, limpieza de automóviles) o cualquiera que sea su denominación en la alcaldía”.*

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2205/2025

de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 25 de junio de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona solicitó:

“...Se solicita el listado de licencias de la alcaldía del giro comercial dedicado a lavado de coches (auto baño, limpieza de automóviles) o cualquiera que sea su denominación en la alcaldía. El formato del listado puede ser en excel, word, txt o cualquiera que permita su consulta (no gráficos, imagen jpg).”

(Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha 9 de julio de 2025, mediante la PNT, la Institución dio respuesta a la solicitud entregando los oficios siguientes:

“ ...



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2205/2025

XOCH13-UTR-2772-2025

Se hace de su conocimiento que, a través, del oficio: XOCH13-DGS-630-2025 signado por la Directora General de Asuntos Jurídicos y el oficio XOCH3-CVU-213-2025 signado por el Coordinador de Ventanilla única de Trámites, emiten una respuesta en tiempo y forma para darle la debida atención a su petición.

...

XOCH13-CVU-213-2025

En el principio es importante puntualizar que la Ventanilla única de Trámites de acuerdo al Manual Administrativo vigente MA-37-141122-XOCH-22-A183DF4, está imposibilitada para proveer la información solicitada debido a que esta Coordinación no recae en su responsabilidad la emisión o trámite relacionado con lo requerido.

Por lo antes señalado y derivado del procedimiento vigente, se sugiere solicitar la información a la Dirección General de Gobierno de esta H. Alcaldía.

...

XOCH13-DGS-630-2025

Al respecto me permito informar que, de conformidad con lo establecido en los ordenamientos legales que rigen el actuar de la administración pública, específicamente el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco con registro: MA-37/141122-XOCH-A183D4F, esta Dirección General no detenta la información solicitada, en virtud de no ser asunto de su competencia emitir licencias a establecimientos mercantiles.

(cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 15 de julio de 2025, la persona ahora recurrente manifestó no estar de acuerdo con la negativa textualmente expresando:

“

*La respuesta **no está fundada ni motivada**; un documento se refiere a **diversa petición** en materia de transparencia. Otra respuesta corresponde a la "ventanilla" para trámites de la alcaldía que en forma pública y notoria resulta **incompetente** para resguardar la información pública de la alcaldía porque sus atribuciones se restringen a recabar documentos y no tiene*

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2205/2025

*facultades para otorgar licencias a giros comerciales en la alcaldía. La función de la unidad de transparencia es recabar la información del área correspondiente de la alcaldía que es quien otorga licencias de giro en la alcaldía (que en este caso se refiere a establecimientos comerciales que prestan el servicio de lavado de autos). Si no hay establecimientos como el solicitado, el área correspondiente debe manifestar esa circunstancia: caso contrario precisa entregar la información pública solicitada que obra en poder de la alcaldía. La unidad de transparencia de la alcaldía incumple su obligación de recabar la información pública solicitada del área correspondiente que genera y resguarda la información por sus facultades en este caso, de otorgar las licencias del giro señalado. Otras pueden tener la información (como la ventanilla única) pero carecen de facultades para otorgar la licencia pues recibir en ventanilla única documentos de trámites ante la alcaldía no le otorga facultades para conceder licencias del giro. En su caso, debió haber omitido dar en respuesta el oficio de la ventanilla única para simular que cumplió con su trabajo y al hacerlo denota incapacidad para desempeñarse en ese puesto y precisa ser sancionada esa persona. Lo que procede es otorgar la información pública solicitada en los términos precisados: **el listado de licencias de la alcaldía del giro comercial dedicado a lavado de coches (auto baño, limpieza de automóviles) o cualquiera que sea su denominación en la alcaldía ...**" (Énfasis añadido) (Cita Textual)*

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El 18 de julio de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraron necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

- B.** En fecha 11 de agosto de 2025, se localizó que la institución pública realizó la entrega de alegatos y manifestaciones a través del oficio **número XOCH13-JMG/0547/2025** de fecha **24 de julio del 2025**, suscrito por su Unidad



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2205/2025

Departamental de Giros Mercantiles y espectáculos Públicos, informando lo siguiente:

“ ...

Al respecto informo a Usted, que hasta el año 2011 esta Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, proporcionaba Licencias de Funcionamiento y Declaraciones de Apertura, mismas que se revalidaban según el giro del establecimiento; asimismo a partir de dicho ejercicio se creó una plataforma denominada Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (si@pem), solo para consulta, ya que esta es administrada por la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México. Por lo que para mayor aclaración ya no se expiden y/o otorgan licencias de funcionamiento, en su lugar se cuenta con los siguientes trámites:

Formato EM-03 "Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto" Formato EM-08 "Solicitud de Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Zonal" Formato EM-11 "Solicitud de Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal"

En estos casos el Aviso o la Solicitud de Permiso para los giros de Bajo Impacto, Impacto Vecinal y/o Zonal (según sea el caso), es requisitado por el titular del establecimiento mercantil en la plataforma antes mencionada mediante su cuenta LLAVE CDMX, bajo protesta de decir verdad.

Asimismo, existen los trámites:

EM-A "Aviso de Ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Licencia de Funcionamiento Tipo A,B, Ordinaria o Especial, para en lo sucesivo operar con permiso para funcionamiento Establecimiento Mercantil con giro de Impacto Vecinal y Zonal, según corresponda".

EM-B "Aviso de Ingresos al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Declaración de Apertura, para en lo sucesivo funcionen con Aviso para operar Establecimiento Mercantil con giro de Impacto de Bajo Impacto".

En estos trámites solo se requiere la Licencia o Declaración de Apertura para poder registrarse en el sistema, tal como antecedente se menciona para que en lo sucesivo operan con ese distintivo; sin embargo, dichas licencias solo permanecen como en el momento de llevar a cabo su trámite de Aviso y/o Ingreso al sistema.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

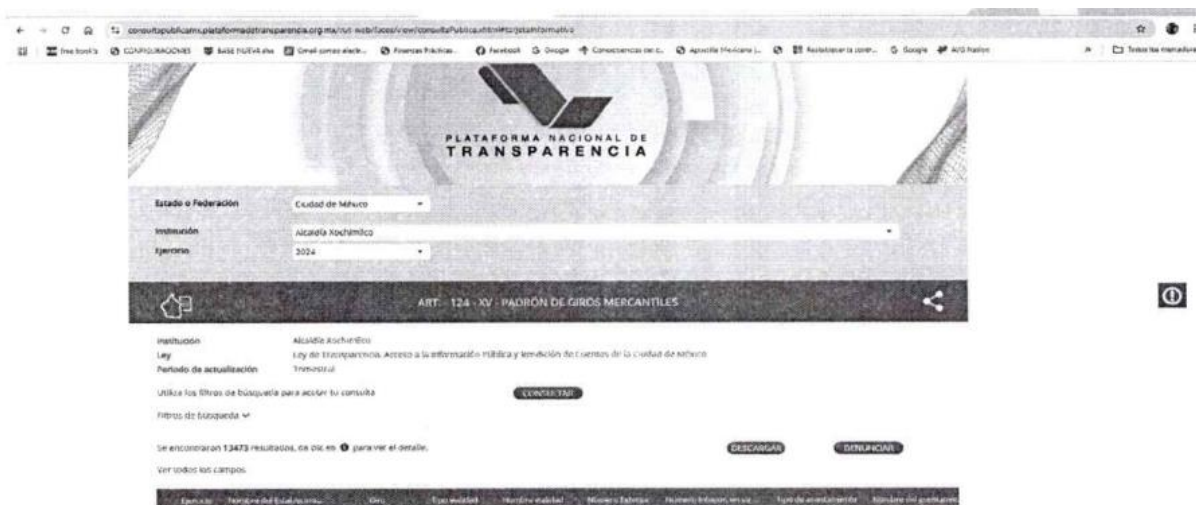
Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2205/2025

Por otro lado es importante mencionar que esta Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, da cumplimiento trimestralmente a sus obligaciones en materia de transparencia; por lo que atendiendo la solicitud de información antes referida, le comento que los registros de cada uno de los establecimientos está a disposición del solicitante a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO), en donde se localizan las versiones públicas para su consulta abierta para toda la ciudadanía, tal como lo establecen los lineamientos técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el título quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, específicamente en el apartado correspondiente al artículo 124 fracción XV "El padrón actualizados de los giros mercantiles".

De lo antes mencionado se anexan los pasos a seguir para el ingreso al Portal Nacional de Transparencia, para llevar a cabo la consulta:

1. Ingresar al link: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>
2. En el menú seleccionar INFORMACIÓN PÚBLICA
3. Seleccionar Estado o Federación: Ciudad de México
4. Seleccionar Institución: Alcaldía Xochimilco
5. Seleccionar el ejercicio a consultar
6. Seleccionar el icono denominado listado
7. Click en opción: Específicas
8. Click Art. 124 – XI -"El padrón actualizado de los giros mercantiles"
9. Puede consultar





Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2205/2025

(Cita textual)

C. El 28 de agosto de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En la **solicitud** se requirió el listado de licencias del giro comercial dedicado al lavado de coches (auto baño, limpieza de automóviles) o cualquiera que sea de su denominación, en formato (Excel, Word) con el fin de permitir su consulta.

En **respuesta**, la institución pública a través de su ventanilla única de trámites y su Dirección General de asuntos jurídicos indicó que no tienen conocimiento de la información solicitada.

La persona se **inconformó** por la falta de fundamentación y motivación, ya que parte de los documentos de respuesta, no corresponde a su petición, aunado que señalan la incompetencia (la falta de capacidad que da la ley para conocer de la información solicitada).

Después, cuando este Instituto admitió la queja, la institución pública realizó la entrega de alegatos y manifestaciones, así como una **respuesta complementaria** a través de la cual señaló que hasta el año 2011, la Unidad departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos emitió Licencias de funcionamiento y Declaraciones de Apertura que debían de ser renovados.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2205/2025

Ahora a partir del año 2011, este proceso cambió y no se expiden licencias. En su lugar, se creó una plataforma llamada Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SI@PEM) que es administrada por la **Secretaría de Desarrollo Económico** de la Ciudad de México.

Por lo que los establecimientos, no tienen que tramitar licencias, los establecimientos de ahora deben de tramitar permisos o avisos, dependiendo de su impacto, e indicó los formatos para realizar las solicitudes de permisos de operación.

Así adicionalmente, indicó que si un negocio ya contaba con licencia o declaración de apertura antes del cambio de 2011, hay trámites especiales para que se incorporen al sistema.

Aunado a lo anterior la institución pública competente declaró que da cumplimiento de forma trimestral a sus obligaciones de transparencia, ***por lo que los registros de cada uno de los establecimientos están a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, donde se localizan las versiones públicas para su consulta abierta para toda la ciudadanía, y anexó los pasos correspondientes para ingresar.***

Una vez evaluado el procedimiento señalado por la institución pública, (respecto a consultar la información en su portal electrónico) se determina que el acceso a la información presenta una falla crítica.

Aunque la liga electrónica proporcionada sí dirige a la Plataforma Nacional de Transparencia y permite navegar hasta la sección de **"Obligaciones Específicas"** de la Alcaldía Xochimilco, la referencia legal específica resulta ser incorrecta.

La institución indicó que la información del **"padrón actualizado de giros mercantiles"** se encontraba en el Artículo 124, fracción XI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No obstante, al revisar dicha fracción, se constata que su contenido no corresponde al padrón de giros mercantiles, sino a la publicación del **"padrón de contralores"**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2205/2025

ciudadanos que participan en los distintos comités de la Administración pública de la demarcación".

Esta discrepancia hace que **el procedimiento no cumpla con los criterios establecidos por este Instituto**, referente a:

- **Criterio 04/2021:** Este criterio establece que la información proporcionada a través de enlaces electrónicos debe dirigirse de forma **directa y sin ambigüedades al documento o sección solicitada**.

Al existir un error en la referencia legal, la respuesta no cumple con este requisito, ya que **el enlace no conduce directamente a la información requerida**.

- **Criterio 07/2021:** Al no cumplir con el Criterio 04/2021, la respuesta complementaria no puede considerarse válida. Por lo tanto, no se actualiza el sobreseimiento del caso por quedar sin materia. El caso no puede cerrarse porque la respuesta complementaria **no ha resuelto la solicitud inicial**.

En consecuencia, la respuesta complementaria otorgada por la institución se desestima por no cumplir con los requisitos formales y de fondo. La falta de una referencia precisa impide una atención completa e integral a la solicitud original de información.

Ahora bien, a través de ese contexto, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir las instituciones públicas para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2205/2025

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes**, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos**, o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.**

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

[Énfasis añadido]

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2205/2025

2. Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
3. Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
4. El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

De acuerdo a la normativa señalada, la institución pública no siguió el **procedimiento de búsqueda**. Debido a que, la solicitud no fue del conocimiento de la **Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos**.

Así al hacer un análisis de su **Manual Administrativo** de la **Alcaldía Xochimilco**, dicha jefatura es la área que tiene la capacidad de conocer los datos que son requeridos, y por lo tanto, debió dar una respuesta fundada y motivada, que contemple y responda la totalidad de la solicitud.

Así por tal sentido, es notorio que en **su respuesta** no turno su solicitud de información pública.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2205/2025

Por lo anterior, en base a lo dispuesto en la **Ley de Transparencia de la Ciudad de México** en el artículo **124**, en su fracción **XV**, señala lo siguiente:

“ ...

Artículo 124. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, **Alcaldías** o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

...

XV. El padrón actualizado de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y las licencias y autorizaciones otorgadas para el funcionamiento de los giros sujetos a las leyes y reglamentos aplicables;

...” (cita textual)

Esta normatividad señala que las obligaciones de transparencia específicas de la Alcaldía Xochimilco deben de tener la información relativa a las **licencias de los giros comerciales en su demarcación**.

Además, las instituciones públicas de la Ciudad de México están obligadas a cumplir con los **Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones de Transparencia**, según lo establece el Título Quinto de la Ley de Transparencia local.

En suma, se trata del conjunto de normas, criterios e indicadores establecidos por este Instituto, los cuales determinan la información que cada institución debe publicar de



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2205/2025

manera obligatoria en sus páginas de internet, así como la periodicidad con la que dicha información debe ser actualizada.

Así en este caso, es a través de dichos **lineamientos técnicos**, y en conjunto con la **Ley de Establecimientos Mercantiles**, tienen por objeto regular el funcionamiento de los **establecimientos mercantiles** de la Ciudad de México.

Por lo tanto de acuerdo al artículo segundo de la citada ley se define lo siguiente:

“ ...

Establecimiento mercantil: Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro;

Giro de Impacto Vecinal: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, que por sus características provocan transformaciones, alteraciones o modificaciones en la armonía de la comunidad, en los términos del artículo 19 de la presente Ley;

Giro de Impacto Zonal: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil que por sus características inciden en las condiciones viales y por los niveles de ruido en la tranquilidad de las áreas cercanas, en los términos del artículo 26 de la presente Ley;

Giro de Bajo Impacto: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, y que no se encuentran contempladas dentro de las actividades consideradas de Impacto zonal y de impacto vecinal;

Giro Mercantil: La actividad comercial lícita que se desarrolla en un establecimiento mercantil, permitida en las normas sobre uso de suelo. Adicionalmente podrán desarrollar actividades que en términos de la presente Ley son compatibles al giro mercantil y que se ejercen en un establecimiento con el objeto de prestar un servicio integral;”

(cita textual)



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2205/2025

En esta fracción, los municipios, **Alcaldías** y Órganos Político-Administrativos de la Ciudad de México, deberán publicar el Padrón⁵ de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción, así como las licencias y autorizaciones otorgadas para el funcionamiento de estos.

Por lo que al contar con elementos que determinen que la Alcaldía tiene la facultad de proporcionar **la información de su interés, debe de entregarla en los términos solicitados, por otro lado, al analizar la normatividad correspondiente, sobre lo solicitado solo tiene facultad de conocer la Alcaldía Xochimilco, por lo que no se presume la facultad de una institución diversa, y no se considera necesario remitir la solicitud de información.**

Si bien se reconoce que la persona solicitante requiere la información en un formato específico, debe considerarse que las instituciones públicas no están obligadas a generar la información con el nivel de detalle o desagregación solicitado, salvo que ésta obre en los archivos en el modo y forma peticionados.

No obstante, en el caso particular de la solicitud en formato 'Excel', sí resulta posible su entrega, toda vez que el origen de las obligaciones de transparencia permite contar con la información en dicho formato, lo que hace viable proporcionar en datos abiertos.

Es importante señalar que los datos abiertos de las instituciones públicas en la Ciudad de México constituyen un pilar fundamental para garantizar el derecho de acceso a la información pública.

⁵ La integración del Padrón y su debida actualización compete a las Delegaciones, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico; De conformidad con lo señalado en el Artículo 5o numeral III párrafo segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2205/2025

Su relevancia radica en la cercanía que brindan a la ciudadanía y a cualquier persona interesada, al poner a su disposición información en formatos accesibles, reutilizables y de libre uso, lo que fortalece la rendición de cuentas y la transparencia, además de fomentar la participación ciudadana y la innovación social.

Así al facilitar y poner a disposición de la sociedad la información de forma clara y estructurada, genera un ecosistema en que las personas tienen la facilidad de evaluar, fiscalizar y proponer mejoras a las políticas públicas.

Con base en la queja de la persona, queda demostrado que la respuesta carece de fundamentos y motivos para la negativa de la información solicitada y el pronunciamiento de la falta de atribuciones. Por lo tanto, **los agravios son fundados** y la respuesta debe ser **revocada** al no atender la solicitud de información pública.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brindó certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2205/2025

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2205/2025

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Xochimilco** debe realizar una búsqueda exhaustiva en todas sus unidades administrativas, particularmente en la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, para entregar una respuesta fundada sobre “el listado de licencias de la alcaldía del giro comercial dedicado a lavado de coches (auto baño, limpieza de automóviles) o cualquiera que sea su denominación en la alcaldía”.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2205/2025

acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform